

METODOLOGIA DIDACTICA EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA DURANTE EL SIGLO XVI *

• Daniel SANCHEZ Y SANCHEZ

natural de Herguijuela de la Sierra, es profesor numerario de la Universidad de Salamanca y miembro, por oposición, de la Capilla de Música de la Catedral. Especialista en historia de la Universidad de Salamanca durante el Siglo de Oro, su tesis doctoral "La Universidad de Salamanca a través de sus claustros. Estructura jerárquica y académica (1555-1575)" está a punto de publicarse, subvencionada por la Fundación Calouste Gulbenkian de Lisboa. Ha realizado investigaciones en los principales archivos de España, Suiza e Inglaterra y ha presentado ponencias en diversos congresos internacionales. Recientemente ha publicado el libro *Santa Teresa al mundo de hoy*, donde presenta una selección y clasificación científica de los textos fundamentales de la Santa.

Hasta el siglo XVI al menos, perduran los sistemas docentes del medioevo. La meta que se proponían en prácticamente todas las facultades era la llamada *inquisitio veritatis* o búsqueda de la verdad, que se condensaba en tres verbos latinos: *legere, repetere et disputare*: leer, repetir y disputar. Tres eran los actos académicos de la universidad: La lección magistral, la relección o repetición y las disputas¹.

1. LA LECCIÓN MAGISTRAL

Eran impartidas por los maestros de las cátedras de propiedad. En ellas se daba una función intelectual de análisis que partiendo

* Con el tema que se ofrece en este trabajo el autor presentó una ponencia en el XV Congreso Internacional de Ciencias Históricas, en Bucarest, en agosto de 1980.

1. Para este tema cf. BELTRÁN DE HEREDIA, V.: *Cartulario de la Universidad de Salamanca*, II, Salamanca, 1970, pp. 217-241. A. GARCÍA: *Estudios sobre la canonística portuguesa medieval*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1976, pp. 45-47.

de la letra de un texto intenta llegar al sentido del mismo. Alcanzado éste, se intenta sintetizarlo en una conclusión o sentencia. Formadas una o varias síntesis, el catedrático dejaba entrar la duda o *quaestio*, que puede surgir por diversas circunstancias, bien porque se ha detectado enfrentamiento entre dos interpretaciones diversas o simplemente porque la exposición textual es vaga y confusa y admite apreciaciones diversas. En un primer paso las verdades se admiten, bien por la autoridad de un maestro consagrado —«magister dixit»— o argumento de autoridad, destrozado por Descartes en el siglo XVII, bien por asentimiento a la revelación teológica. Sin embargo en una tercera instancia, se acepta la verdad, después de una demostración racional, que hace entrever la razón entitativa de la verdad en cuestión. Aquí es donde jugaba un papel decisivo la dialéctica. De la letra de un texto consagrado como el libro de las Sentencias de Pedro Lombardo o la Suma de Santo Tomás o la Ética de Aristóteles, se pasaba a la búsqueda del sentido y de aquí a la conclusión o sentencia.

Podemos traer aquí un conocido texto del Hostiense, que referido a las explicaciones del derecho, nos ilustra el método empleado.

«Primo ponendo casum vel dicendo sensum litterae. Secundo dicendo litteram et exponendo et etiam construendo si difficilis appareat. Tertio inducendo similia. Quarto inducendo contraria et solvendo et distinguendo. Quinto quaestiones faciendos et determinando. Sexto dicendo notabilia ad quae et qualiter induci debeat decretalis. Non tamen haec omnia specialia per ordinem servari possunt, vel quia traditur oblivioni vel quia non plene providentur»².

Se aprecia claro que la primera operación consistía en fijar el sentido del texto, aportando los lugares paralelos, los argumentos a favor o en contra, derivaciones de la cuestión principal, aspectos principales y se terminaba con el resumen del profesor.

De lo dicho hasta aquí podría pensarse que lo único que se pretende en la universidad medieval en la que se empieza a emplear este método es que el alumno haga buen acopio de muchos saberes. Sería un análisis muy epidérmico. No se intenta un mero materia-

2. HOSTIENSE: *Summa aurea* (X 5.5. Ed. Turín, 1559), p. 291.

lismo didáctico. El sistema docente facilita a los maestros ir más lejos. Se trata también de que haya un desarrollo de las facultades intelectuales y esto se consigue en el diestro manejo de la dialéctica, siguiendo al profesor en la clase magistral y en las repeticiones y practicándola en las disputas académicas.

Lo que sí es cierto es que en multitud de ocasiones se alcanza el llamado formalismo didáctico o entrenamiento de las facultades a base de renunciar a una utilidad vital de la explicación. Los escolares se ejercitan en temas banales, cuestiones inútiles, que para nada servirán en la vida real.

Resumiendo, afirmaremos que se da enseñanza dogmática a la que nadie discute, pero a su lado hay duda y presentación de los temas en forma problemática.

Por otra parte, hay un modo específico de actuar el profesor en las cátedras, que no son de propiedad o también llamadas cursatorias. Sabemos que en ellas se ejercitaban los bachilleres noveles a base de atender sobre todo al sentido literal del texto sin suscitar ni preocuparse apenas por el contenido doctrinal.

1.1. *Degeneración del método didáctico en el siglo XVI: el dictado en las aulas*

Observamos cómo en la segunda mitad del siglo XVI, los métodos docentes originarios de la Edad Media no se perfeccionan, sino que por el contrario se van corrompiendo porque los maestros dedican el tiempo de su lección no a glosar, contraponer o discutir un texto, sino que dictan su lección con lentitud para que los alumnos puedan tomar apuntes o notas³.

Esta costumbre fue introducida en Salamanca, aunque pueda parecer chocante, por Francisco de Vitoria, quien la trasplantó de la Universidad de París⁴. En un principio dio sus frutos, pues los estudiantes, que disponían de pocos libros y de menos dinero para comprarlos, al final de la lección se llevaban para sus casas un es-

3. Cf. BELTRÁN DE HEREDIA: *Valor doctrinal de las lecturas de Bañez*, "La Ciencia Tomista" 39 (1929), pp. 60-81. Reimpreso en *Miscelanea Beltrán de Heredia*, III, pp. 141-165.

4. BELTRÁN DE HEREDIA: *Los manuscritos del maestro fray Francisco de Vitoria*, Madrid, 1928, pp. 20-26.

quema lógico de la explicación. Se justificó que el profesor en un tiempo prudencial de su tarea docente dictase lo fundamental de lo que había expuesto por el peligro de errores teológicos y jurídicos en que caían los escolares al copiar apresuradamente. Enseguida aparecieron los inconvenientes. Algunos estudiantes no asistían a la lección procurándose posteriormente los apuntes de otro compañero más laborioso o de un criado que le sustituía en la tarea de frecuentar las aulas y recibir las lecciones. Además, bastantes profesores pasaban todo el tiempo de su lección sin explicarla, sino dictándola con lentitud a los universitarios.

Este sistema, que degenera en lacra grave, está profundamente arraigado en la universidad en el período de nuestro estudio y no se logra erradicar a pesar de las multas de los sucesivos rectores y de las amenazas de los visitadores reales, que al ser alguno de ellos antiguo alumno de la Universidad conocía perfectamente.

En 1557⁵ el vicerrector Sancho Sánchez de Muñoz describe así el problema:

«En todas las facultades que en esta Universidad se leyan se daban en yscritis e se leia por cartapacios y en especial en la facultad de theologia e derecho e artes... e no usado en otras universidades ni en esta antes de agora... por lo cual su voto sera que dende el San Lucas en adelante sus mercedes no leyesen e mandasen que no leyesen dando yniscryptis ni dando tratado ninguno a las horas de sus liciones so pena de multa y esto que fuese con todo rigor»⁶.

Vista la situación el claustro ordena que

«...de aqui adelante en todas las liciones que se leyese... en todos los días e horas lectivos no se puedan dar ny se den theoreticas ny nyngun tratado a nyngunas oras letibas ny en nynguna licion de Canones ny de leyes ny theologia ny artes segund e como otras veces esta proveydo... so pena que al que hiziere lo contrario sea multado en las obligaciones que leyere

5. Claustro (Cl.) pleno del día 24 de septiembre, Archivo Universidad de Salamanca (AUS) 25, f. 83v.

6. *Ibid.*

lo que mandaron que se publique par todo el dia de San Lucas primero benydero a lyciones de Visperas e prima e a las demas que se leyesen»⁷.

Se advierte que pasado un año no se ha corregido el mal. A la advertencia incumplida, ha de seguir la pena

«...que se publique... por los generales de todas las facultades que en nynguna facultad los lectores dellas no lean ditando y a que los estudiantes escriban lo que ansy ditaren so pena que sy fuese catredatico de propiedad o de catredilla le multaran como sy no leyese licion alguna y a los catredaticos de propiedad pasados los quatro meses se le baque su catreda de propiedad y al catredatico de catredilla pasados treynta dias se le baque su catreda como sy attualmente no obiese leydo...»⁸.

Acaba de empezar el curso 1558-1559. El claustro no se conforma con las advertencias y penas avisadas en las últimas vacaciones. Apenas comenzada la docencia, el rector manifiesta.

«...como el se avia allado presente en las lecciones de prima de teología y en la substitution de biblia que lee el maestro Gonzalo de Solorzano, canonigo de Zamora y en la Durando que lee el Reverendo padre Fray Juan de Guevara y que en todas tres liciones no dejaban las oyentes notificar al presente escribano el auto que sus mercedes abian proveydo e mandado en el claustro pasado cerca de que no leyesen ditando antes hazian grandes alborotos los dichos oyentes pateando. Y que sus mercedes lo rremediasen porque en su conciencia le parecia que todo era cosa perdida si se diese lugar a lo que los letores y oyentes... quieren...»⁹.

El problema no afecta sólo a docentes. Los alumnos prefieren que se les dicte la lección. Sin embargo, el claustro manda que se notifique

7. AUS 25, f. 85v.

8. Cl. de diputados del día 21 de septiembre de 1558, AUS 26, f. 75.

9. Cl. de diputados (dip.) del día 19 de octubre de 1558, AUS 26, f. 86.

«a cada uno de los lectores particularmente el dicho auto y el señor Rector que es o fuere lo aga executar... y les multe en todas las lecciones que ansi leyeren como si actualmente no fuesen leydas demas de las penas contenidas en el auto pasado»¹⁰.

Los estatutos de 1538 no se ocupan de este asunto. Es posible que recién importado el sistema de París¹¹ diera buenos resultados. Sin embargo, en los estatutos de 1561, elaborados por el visitador Covarrubias¹², alumno de la universidad desde su adolescencia, se trata de este asunto en el título XXI¹³. En él se analiza el problema con tal conocimiento como sólo puede decirlo quien lo ha vivido.

Los visitadores, una vez que hay legislación al respecto, trasladan el incorregible problema al Consejo Real. Después de la visita de Jarava, el doctor Moya, al regresar de la corte trajo una Provisión Real¹⁴ donde se trata de este asunto referido solamente a las aulas de los juristas. El rector los convoca para tratar de cómo habían de leer de modo que cumpliesen con lo estipulado en el documento real

«e ansi mesmo diesen corte e traza cómo los oyentes no escribiesen las lecciones a reo e de proposito sino solamente las cotas remysyones e alegaciones o otra cosa alguna que para su recuerdo e memoria quisyesen llebar...»¹⁵.

No era la primera vez que esto se publicaba por los generales en día lectivo, amenazando con castigos. Como los pregones no dan resultado se acuerda

«...que los estudiantes se les quitasen los cartapacios y quadernos de muchos pliegos de papel...»¹⁶.

10. *Ibid.*

11. Francisco de Vitoria inició su docencia en la Universidad de Salamanca en 1526. Es muy posible que al recopilar los estatutos de 1538, no fuera usado el dictado de forma incorrecta.

12. Cf. MARCOS RODRÍGUEZ, FLORENCIO: *Don Diego de Covarrubias y la Universidad de Salamanca*, Salmanticensis, 1 (1959), pp. 37-85.

13. ESPERABÉ ARTEAGA, E.: *Historia Pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, 2 tomos, Salamanca, 1914 y 1917, I, pp. 265-268.

14. Fechada en Madrid el día 6 de septiembre de 1567. Cf. ESPERABÉ: *Ob. cit.*, I, pp. 522-523.

15. AUS 35, f. 173.

16. *Ibid.*

Dos años más tarde, en el claustro pleno del día 10 de enero de 1569¹⁷ se lee una cédula del Consejo Real en la que se recuerda que está mandado que los catedráticos no dicten sus lecciones, pues es más interesante, no lo que se dicta, sino la glosa e inteligencia de los textos, así como

«...en las opiniones que no se pueden probar por textos ni glosas se les aleguen a los oyentes autores graves y de autoridad como en esta universidad y en las demas bien instruidas siempre se ha acostumbrado y no autores modernos y que an tenido en el escribir diferente stilo de los antiguos reduziendo la ynteligencia de las leyes al artificio de la logica y retorica...»¹⁸.

Los catedráticos de la universidad temen que en las altas esferas reales se dude de su competencia. Por ello el doctor Solís propone que vaya una persona de la universidad a declarar al rey «*el buen modo de leher*» de los maestros. El doctor Sandoval le apoya, proponiendo que los estudiantes no lleven a los generales tinta ni papel y así no se podrá decir que se dicta.

Lo cierto es que como se cuenta con el apoyo de los escolares, el catedrático que desee dictar su lección no va a encontrar dificultades. La situación embarazosa puede ocurrir cuando el rector se acerca a realizar la visita de la cátedra. Por esta circunstancia sabemos que el mal está sin corregirse en 1571¹⁹. El rector informa que en las visitas que ha hecho a cátedras mayores y menores ha visto que los lectores no guardan lo mandado en estatutos y provisiones reales. Hace referencia al rectorado de don Pedro Porto Carrero en el que pareció oportuno que los catedráticos de prima

«...lean in voçe la hora entera y la media hora den in scriptis resolviendo lo que an leido in voçe e los demas catedráticos que leen una hora lean in voçe lo tres quartos y den el un quarto de hora su resolucion in scriptis... para que ayude a la memoria de los oyentes attento que si no se les da alguna

17. AUS 37, f. 24v.

18. Está fechada en Madrid, 16 de diciembre de 1568. Cf. AUS 37, f. 24v.

19. Cl. pleno del día 20 de marzo de 1571, AUS 39, f. 58v.

resolucion de lo que se lee oyendo como oyen otras lesiones no se aprovecharan tanto e que no se les permyta escribir otra cosa ninguna ni a los lectores darlo»²⁰.

El rector termina pidiendo se determinen las penas más adecuadas para las infracciones.

En el debate, que sigue, participan prácticamente todos los asistentes. La mayoría se inclina por los estatutos y provisiones reales que prohíben el dictado. Becerril compendia en su intervención el sentir general opinando que por los estudiantes

«...no se lleve papel ni cartapacio ni se dite ni se de resolucion ni theorica sino que se lea de modo que el estudiante lo entienda e lleve lo que pudiere...»²¹.

Levemente una minoría pide que se ayude a la memoria de los estudiantes. En la votación, que sigue, se aprueba que se pida al rey que tanto en cátedras de propiedad como en cátedras menores

«...lean in voçe primero y abiendo leydo in voçe den una breve y compendiosa resolucion de todo lo que an leydo para la memoria e aprovechamiento de los estudiantes...»²².

Donde tiene mayor repercusión la prohibición del dictado es en las facultades jurídicas y teológicas. El no poder disponer de una copia fidedigna de las leyes y de su interpretación originaba daño al estudiante al graduarse y en el foro, al ejercer la profesión. El temor al error dogmático favorecía levantar la mano en el dictado a los estudiantes teólogos.

En 1575, a pesar de la actitud contraria del Consejo Real la universidad llega a un acuerdo con el reformador Velarde que afecta a ambas facultades. El catedrático de derecho puede emplear tres partes del tiempo

«leyendo y disputando viva voce... insistiendo siempre en todo este tiempo solamente en el verdadero entendimiento del

20. *Ibid.*

21. *Ibid.*

22. *Ibid.*

testo tratando de las dificultades de las glosas... sacando a limpio la verdadera e comun doctrina sin derramarse a materias contrarias e impertinente e que en todo este tiempo no pueda ningun oyente recibir cosa alguna ni el catedratico o lector consentir que se escriba para que pueda leer con grande aplauso y atencion y que la otra quarta parte del tiempo pueda el tal catedratico o lector recogerse y dar una buena teorica la qual se comprehenda que es la verdadera e comun opinion y en principal testo y fundamento en que la tal comun opinion esta fundada»²³.

Opinan que de esto se deducen los beneficios, que siguen:

- 1.º Observancia de los estatutos y provisiones reales. Los estudiantes oyen con gran atención y no pierden lo substancial que oyeron.
- 2.º Se leerá más en cantidad al no repetir las alegaciones y conclusiones.
- 3.º Obliga al lector a hacerlo con gran cuidado.
- 4.º No habrá desasosiego en el general, pues esto ocurre cuando los estudiantes piden se repita la conclusión, otros el texto, otros la glosa con lo que se causa «baraunda y confusión». Todo cesa apartando el tiempo de leer del de escribir.
- 5.º Con esto se favorece y ayuda grandemente al entendimiento y memoria.
- 6.º Se obliga a los lectores a tener método y estilo y poseer «congrua latinidad».
- 7.º Consta ser éste el arte guardado en Italia «adonde la jurisprudencia tanto floresçio».

Los maestros en teología ya se habían reunido el día 15 de octubre de 1574. Los acuerdos de entonces se ratifican en el claustro pleno del día 3 de enero de 1575²⁴ en presencia del reformador. He aquí los acuerdos aceptados por Velarde:

- 1.º Moderación de los estatutos²⁵ debiéndose permitir que los doc-

23. Cl. pleno del día 3 de enero de 1575, AUS 43, f. 29v.

24. AUS 43, f. 31v.

25. Se refieren al tít. XII, párrafo 7.º y al tít. XXI, párrafo 1.º de los estatutos de 1561, que dicen respectivamente: "Y si se hallare algun cathe-

tores teólogos den en escrito la sustancia y lo digan de modo que lo puedan entender y escribir sin error.

- 2.º «Porque conviene que las fuentes de la doctrina catholica esten muy limpias y claras por el peligro de los tiempos» dándose por escrito se obliga a mayor propiedad, pues dándose en voz unos la entienden de una manera y otros de otra.
- 3.º Este es el método usado por los grandes maestros de la Universidad. (Es un recuerdo velado de Francisco Vitoria y demás maestros del Estudio).
- 4.º Está avalada por el fruto que se consigue pues desde que se usa ha habido muchos más letrados teólogos y más aventajados.

Todo lo anterior se hará con las moderaciones siguientes:

- 1.º Cuando se lee el Maestro de las Sentencias, se permita escribir sólo la división y las principales conclusiones.
- 2.º Sto. Tomás se declare sin dictar muy extendidamente y no se permita escribir sino sólo las conclusiones.
- 3.º En las dudas que presentaren los oyentes, se les permita escribir la forma de los argumentos así para disputar la cuestión como para confirmar la verdadera sentencia. No se escriba sino cuando hubiere gran dificultad.
- 4.º De la S. Escritura se escriban las palabras de fuerza especial, así como de Concilios y Decretos.
- 5.º El catedrático de Durando sea obligado a leer la letra, defen-

drático de Teología que da in scriptis o que lleua papel a la Cathedra por do lo lea en cada visita el cathedratico sea multado en seys ducados" (Cf. ESPERABÉ: *Ob. cit.*, I, p. 258) y "Ytem ordenamos que los lectores de qualquier facultad que sea no lean por cartapacio ni papel alguno ni dictando: y que se entienda dictar quando repiten cada palabra o parte de la conclusión por si fin dezir la entera o la repitan entera muchas veces, o tan despacio, que vayan aguardando a los oyentes que la escriuan. Pero permitimos que puedan repetir la conclusión entera dos vezes y no mas aun que en las cosas principales se dexa al aluedrio del lector que las repita dos o tres vezes. Y ansi mesmo que puedan dar thearicas con que en ellas no den notable de texto ni de glossa ni otra cosa mas que la aprouacion o reprouacion comun de la glossa, o la solucion comun del contrario que puso y no soltó, o soltó mal, o cota del lugar extraordinario o ley del reyno. Y si hiziere lector alguno lo contrario de lo en este capitulo estatuido el Rector y visitadores le multen conforme y como deuen multar a los lectores que no guardan la instruccion y orden que les esta dada". (Cf. Esperabé, I, pp. 265-266).

diendo la opinión del autor, cuando lo pueda hacer cómodamente. Igual hará el catedrático de Escoto.

El día 4 de enero se lee por los generales un mandato del rector en el que ordena

- 1.º Que no se lea dictando.
- 2.º Lean en latín y sólo empleen el romance en aclarar alguna ley del reino.
- 3.º Que mientras se está leyendo no se lea ninguna cédula de citación para lecturas o conclusiones. El que quisiere publicar lectura u obtener conclusiones, avise primero al catedrático lector antes de entrar a leer, el cual diga cómo se ha de leer.
- 4.º Ningún lector publique cédula de lectura, si no fuere rubricada del Rector o del secretario. Y los que leen, presenten las licencias que tienen para leer bajo la pena del estatuto²⁶.

Cuando el rector, acompañado del secretario va a publicar por los generales estas normas se encuentran que en el general del maestro Pedro de Villares, donde explicaba Instituta de la facultad de leyes, se está dictando. Villares asegura al rector que no conoce la prohibición y que está dispuesto a obedecer. Ante esta actitud del maestro Villares, los estudiantes preparan un gran alboroto de protesta²⁷.

Con estos acuerdos se llega a un equilibrio entre explicar y dictar, a pesar de los pataleos, ruido con los tinteros y voces de los estudiantes.

2. LAS REPETICIONES.

DIDÁCTICA DE PROFUNDIZACIÓN Y AFIANZAMIENTO

Las relecciones y repeticiones eran exposiciones extraordinarias, que cada catedrático de propiedad tenía que explicar una vez al año delante de toda la universidad. En ellas se trata de forma exhaustiva un tema relacionado con la materia que explica de ordinario,

26. Cf. AUS 43, f. 33.

27. *Ibid.*

seleccionado bien por su actualidad, su importancia o por la preferencia del profesor. Generalmente es un punto difícil de profundizar en el estrecho marco de una lección ordinaria elegida por los alumnos. En algunas ocasiones se reducía a la recopilación de textos muy dispares relacionados con un tema.

Además de los catedráticos, los bachilleres tenían que disertar una vez de forma magistral como paso previo para acercarse a recibir el grado de la licenciatura.

Tienen su origen en la edad media y se les llamaba *quaestiones libetales*, porque eran elegidos por el que disertaba. Entonces se tenían dos veces al año, en adviento y cuaresma.

En el siglo XV, el canonista salmantino Juan Alfonso de Benavente, nos describe el método que se había de seguir en las repeticiones.

«Debet ergo docens librum rubrum suprascriptum notare et textum passim et punctuatim legere et diuidere, casum ponere, summarium elicere et litteram totam cuiuslibet dictionis sensum et naturam explicare et etiam, si opus fuerit, construere, et post simpliciter notare, et post rationes, causas et oppositiones, questiones et solutiones circa textum querere et post ex omnibus istis notas mixtas et supremas, tam circa textum quam circa glosas et doctores, elicere, et omnia ad textum applicare»²⁸.

Lo cierto es que hasta la llegada de Francisco de Vitoria en 1526 este género didáctico no había alcanzado altura ni despertado interés. Son sus relecciones las más famosas de toda la historia de nuestra Academia y lo que le ha proporcionado más fama a su autor. Sensibilizado en París por la problemática de la sociedad humana en que vive con gran sentido práctico elige para sus relecciones temas candentes que inquietaban en aquel momento. El divorcio de Enrique VIII de Inglaterra le da pie para su relección sobre el matrimonio. La corrupción eclesiástica de su época provoca su repetición sobre la simonía, sin arredarse en el ataque a la corte romana y al

28. JUAN ALFONSO DE BENAVENTE: *Ars, et doctrina studendi et docendi*, Edición crítica y estudio por B. Alonso Rodríguez, Biblioteca Salmanticensis 2 (Salamanca, 1972), p. 93.

propio sumo pontífice. Los abusos cometidos con los nativos del recién descubierto Nuevo Mundo le impulsan a alzar su serena y autorizada voz en sus más célebres elecciones tituladas *De Indis*²⁹ asumiendo el riesgo de enfrentarse con Carlos V.

Este es el sentido de las repeticiones: los maestros universitarios se enfrentan a los problemas de su tiempo iluminándolos con su alquitarada doctrina.

En la Universidad salmantina del Siglo de Oro esta práctica estaba regulada por la constitución 13 de Martín V³⁰ y los estatutos de 1538 y 1561³¹, donde se precisan todos los detalles, según es normal en la ley universitaria de esta época.

El acto era muy solemne y se celebraba en un domingo o día festivo anteriores a la fiesta de S. Juan Bautista (24 de junio). Para no mezclar la solemnidad, tiene que haber entre ellos quince días de espacio.

En 1574 se había terminado de edificar el general de cánones, actual paraninfo. En el espacioso salón debían parecer ridículos los tapices, alfombras y doseles usados hasta entonces en el general antiguo de cánones. Por esto³² el rector propone que se compre tapicería y doseles para las repeticiones, pues los que hay son muy antiguos y pequeños para el nuevo general. El gasto de esta compra se puso a las espaldas de los bachilleres aspirantes al licenciado, pues, según el rector, como el que repite lo hace una vez en la vida, bien se le podría añadir algo más de pago al arca, con lo que se podrían comprar.

29. FRANCISCO DE VITORIA: *Relecciones teológicas del Maestro Fray...*, Edición crítica, con facsímil de códices y ediciones príncipes, variantes, versión castellana, notas e introducción por el padre maestro fray Luis G. Alonso Getino ..., 3 vols. (Madrid, 1933-1936).

30. Constitución 13: "Item statuimus et ordinamus quod quilibet doctorum et magistrorum salariarum legentium ordinarie et licentiarum cathedras primas regentium juris canonici vel civilis, unam repetitionem quolibet anno facere teneatur circa materiam quam lecturus sit vel legerit illo anno. Quod si non fecerit, de salario eidem assignato et debito decem francos ipso facto amittat applicandos universitatis arcae, nulla remissione eidem aliquatenus proffutura". Cf. BELTRÁN DE HEREDIA, V.: *Bulario de la Universidad de Salamanca* (1219-1549), II, Salamanca, 1966, pp. 186-187.

31. Tit. XXVIII de los estatutos de 1538 (Cf. ESPERABÉ: *Ob. cit.*, I, p. 165) y Tit. XXXI de los estatutos de 1561 (Cf. ESPERABÉ: *Ob. cit.*, I, pp. 280-282).

32. Cl. de dip. del día 27 de febrero de 1574, AUS 42, f. 42.

Como siempre, no faltan los que escabullen su obligación, los que la cumplen superficialmente e incluso los que prefieren pagar la pena constitucional a la honrosa satisfacción de su deber.

En diciembre de 1562³³ se manda a los catedráticos que cumplan con la constitución 13. El doctor Moya, catedrático de vísperas de cánones es acusado en este claustro de ir contra la ley constitucional. Pero en agosto de 1563³⁴, es decir, en este mismo curso, se manifiesta agraviado porque después de pascua florida se había dicho en un claustro que no había hecho la repetición, conforme manda la ley universitaria. El doctor Moya había echado en el arca el dinero de la multa, pero como entre diciembre y agosto debió cumplir con su deber, en este claustro se determina que se le devuelva el dinero echado en el arca y si la Universidad tiene algún derecho en este asunto, que lo pida por medio de su síndico, que era el encargado de ello.

La razón por la que algunos maestros se escaquean de su cumplimiento está no tanto en el acto público, sino en la constancia impresa que ha de quedar de la doctrina explanada en el mismo. Las repeticiones se imprimían, bien con anterioridad al acto académico, o bien, con posterioridad al mismo se entregaban firmadas para que la Universidad las enviase a la imprenta. Esta es la causa de las deserciones magisteriales y de que nuestra biblioteca universitaria atesore las relecciones de los catedráticos que optaron por cumplir con su deber.

3. LAS CONCLUSIONES O DISPUTAS.

DIDÁCTICA DEL EJERCICIO DIALÉCTICO

El jueves era día de asueto en la Universidad. Si no había fiesta entre semana, en ese día se tenían las llamadas *conclusiones* porque el bachiller o estudiante al menos de cuarto año que actuaba en esta tarea académica, presentaba una serie de puntos o conclusiones que en la segunda parte defendía ante un número de arguyentes con quienes se enfrentaba dialécticamente. De aquí el nombre de *disputas*. También se programaban en las llamadas fiestas menores en las

33. Cl. de dip. del día 4 de diciembre de 1562, AUS 31, f. 8.

34. Cl. de dip. del día 7 de agosto de 1563, AUS 31, f. 83v.

cuales la Universidad hacía fiesta pero no la ciudad. Se solían tener en la tarde, después de la una y duraban dos horas como máximo³⁵.

La finalidad inmediata de este procedimiento académico es la soltura dialéctica de los estudiantes. Además, era paso obligado para conseguir grados. El aspirante a bachiller, que al final de una conclusión no está aprobado por los examinadores, tenía que volver a repetir, pasados seis meses. El que ya era bachiller tenía con la participación en una disputa el camino abierto para presentarse a la licenciatura. A partir de los licenciados no se podía obligar a nadie a participar, salvo que fuese doctor en ejercicio docente. Entonces, se le podía obligar solamente a presidir el acto.

Eran actos muy solemnes a los que solían asistir en lugar destacado el rector y maestrescuela y estaban presididos siempre por un doctor, sea o no catedrático, según riguroso turno, empezando por los más jóvenes de la facultad. *El presidente* estaba encargado de nombrar al *sustentante* que tenía el oficio de presentar y defender las conclusiones o puntos doctrinales. El sustentante tiene la obligación de entregar al presidente con ocho días de antelación las conclusiones, para que las mande imprimir, repartir a los estudiantes y fijar a la puerta del general donde se tendrá el acto público.

El sustentante las defiende por el tiempo máximo de media hora y cuando acaba, empieza una noble pelea dialéctica en la que baten los argumentos en primer lugar los doctores, después los licenciados, bachilleres y hasta los estudiantes, que se encuentran con fuerza para intervenir. Al final, el presidente hace un resumen de todo el acto, dando la solución de los argumentos propuestos, con el fin de que los escolares asistentes se puedan aprovechar.

El bedel de las disputas tiene un papel importante. Es ante quien los bachilleres, que desean intervenir, demuestran que tienen tal grado y a su vez él los presenta ante el doctor que presidirá el acto. Si no se es bachiller ha de probarse que al menos está en el cuarto año de estudio de esa facultad. También tiene la obligación de llevar cuenta de los catedráticos que asisten y dar noticia de los que faltan para que sean multados.

Las facultades de teología y medicina eran las que tenían mayor número de ellas: dos conclusiones al mes, pero no podían coincidir

35. Cf. estatutos de 1561, tít. XXIII, XXIV, XXV y XXVI (Esperabé, pp. 270-275).

en el mismo día dos conclusiones de la misma facultad. Cánones y leyes que constituían una sola facultad, tenían doce conclusiones al año. Los artistas las solían tener los sábados y sabemos que eran abundantes.

Sale de ojo el que medicina y teología tengan el doble de conclusiones que los juristas. Esto creaba problemas al bedel de conclusiones de cánones y leyes pues al ser tan pocos actos se queja en 1562 de que los estudiantes le importunan para que les provea conclusiones³⁶. Pide que, pues la diferencia es grande, sean todas las facultades más iguales en número de conclusiones.

A pesar de la contradicción que Fr. Luis de León, ausente del claustro, presenta por medio de Grajal y del parecer de varios catedráticos que ven en el aumento de actos mucho gasto para la hacienda universitaria, se acuerda que los juristas tengan también veinticuatro disputas.

Seis años más tarde³⁷, la situación es contrariamente diversa. El bedel se queja de que por ser tantos los autos de conclusiones no encuentra bachilleres juristas que las quieran sustentar, de modo que llega el verano y no están cumplidas todas las que se deben tener en la facultad.

En un principio la fecha tope para que cada catedrático cumpla con el deber de estos ejercicios era la fiesta de S. Juan. En 1568³⁸ vemos cómo se ha ampliado el plazo hasta Santiago (25 de julio). La razón de la urgencia por tenerlas acabadas en junio se debe a que los estudiantes empezaban a marcharse por pascua de flores, pero como se cumplía este plazo y no se realizaba, se daba tregua hasta la fiesta del Apóstol³⁹.

Por el trabajo de asistir se pagan cuatro reales al rector, dos a su lugarteniente en caso de ausencia, pero ha de ser doctor o maestro graduado en esta Universidad. Al Presidente de la conclusión 4 reales, a los examinadores, ordinariamente cuatro, 2 reales y al escribano un real⁴⁰.

Tanto número de disputas pagadas por el arca de la universidad suponía un dispendio grande. De aquí viene no sólo la resistencia

36. Cl. pleno del día 22 de agosto de 1562, AUS 30, f. 121.

37. Cl. pleno del día 21 de julio de 1568, AUS 36, f. 140.

38. *Ibid.*

39. Cl. pleno del día 31 de diciembre de 1568, AUS 37, f. 19.

40. Cl. de dip. del día 6 de septiembre de 1564, AUS 32, f. 112v.

a aumentar su número, como hemos visto, sino que se trató de pagar diferente sueldo a los catedráticos que asistían con las consiguientes protestas.

Esto ocurre con los doctores artistas en las conclusiones de medicina. Una de las conclusiones o puntos de los médicos era de filosofía natural, pues los tres años de artes eran paso ineludible para cursar medicina. Se acuerda que a estas disputas asistan dos maestros en artes según turno de antigüedad⁴¹. A la hora de percibir las «propinas» —así las llamaban—, desde 1561, filósofos y médicos cobraban igual. Pero en 1567⁴² los médicos las han retenido y

«...no se las an querido mandar pagar yguales como ellos mismos...»⁴³.

Los médicos cobraban cuatro reales y los artistas tres. La mayor parte no está de acuerdo con esta desigualdad. Por aquellos días revisaban los estatutos. Se encomienda este asunto a la comisión encargada de hacer un informe al Consejo Real sobre posibles modificaciones en este cuerpo legal.

Además, hacía ocho días que Fr. Luis de León era vice rector de la Universidad. El se había opuesto a aumentar las conclusiones de los juristas, para evitar quebrantos al arca. En esta reunión, que preside, califica de «indecente» la conducta de los médicos. ¿Tan fácilmente cambia de parecer el profesor agustino? Hace cinco años defiende al erario del Estudio y ahora propugna que se le pague sueldo igual a médicos y artistas, con lo que también se merma la economía universitaria. A la recia personalidad del fraile manchego no le mueve cualquier viento. Aparece indomable ante la injusticia. Por esto propone que se comunique a Fr. Gaspar que está en la corte que

«...attento que los dichos señores maestros en artes son en colegio con los señores doctores en medicina y en los licenciamientos llevan iguales propinas los unos y los otros que lo

41. Cl. pleno del día 2 de junio de 1565, AUS 33, f. 68v.

42. Cl. pleno del día 24 de abril de 1567, AUS 35, f. 98.

43. *Ibid.*

mesmo fuese en los actos de conclusiones de medicina que se sustentan en esta universidad...»⁴⁴.

El doctor Antonio Gallego, decano de medicina, asegura que no se hace agravio a los artistas al darle un real menos, ya que los médicos sólo reciben propina en las conclusiones de medicina y los artistas en éstas y en las que hacen los sábados en su facultad, que son muchas. No obstante, no se opone a que el Consejo Real intervenga en la situación. Todos los comisarios están a favor de los artistas, con lo que se nivela la balanza de la justicia.

Daniel SANCHEZ Y SANCHEZ

44. Cl. de comisarios de estatutos, 16 de mayo de 1567, AUS 35, f. 105v.